

ACUERDO No. 065
(12 de diciembre de 2017)

Por el cual se aprueba la modificación del Acuerdo No. 028 del 25 de agosto de 2015, por el cual se unifican y actualizan las políticas de descuento sobre los valores de matrícula en la Fundación Universitaria del Área Andina.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el literal e) del Artículo 37 del Estatuto General es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución;

Que por medio del Acuerdo 028 del 25 de agosto de 2015, se unificaron y se actualizaron las políticas de descuentos sobre los valores de matrícula de la Fundación Universitaria del Área Andina, estableciendo los criterios y lineamientos.

Que en el artículo 3 del mencionado Acuerdo se determinó cuáles serían los beneficiarios de la política de descuentos, según la relación académica, laboral y/o comercial, así:

Estudiante Regular. Persona que se encuentra matriculada para un período académico en uno de los programas de la Universidad.

Graduado(s). Persona que ha concluido sus estudios y obtenido un título o graduación académica. También se consideran graduados aquellos estudiantes que hayan finalizado y cumplido todos los requisitos de grado, se encuentran a la espera de la ceremonia.

Que, conforme a lo anterior, se presenta en la actualidad un vacío respecto a aquellos estudiantes que, sin tener una matrícula vigente, se encuentran en cumplimiento de los requisitos de grado para optar al título, por lo cual se propone dar el mismo tratamiento del Estudiante Regular, a los estudiantes mencionados, para que puedan acceder al beneficio del 25% si reúne los requisitos.

Que, en la Tabla No. 4, del Artículo 5 del mismo Acuerdo, se establece que se aplicaran descuentos para los trabajadores de proveedores que presten sus servicios en instalaciones de la Universidad, sin embargo, se propone que sea retirada la condición de que la prestación del servicio sea directamente en las instalaciones de la universidad.

Que, el artículo 7 del Acuerdo 028 de 2015, determina que, en los casos no contemplados en el Acuerdo, estos serán resueltos por el Rector Nacional, Rector Seccional o Sede, Director de Sede y/o el Consejo Superior quienes emitirán los actos correspondientes para formalizar la decisión emitida, la cual será de aplicación exclusiva al caso concreto analizado; no obstante lo anterior, es necesario establecer unos topes máximos anuales para la asignación de los auxilios enmarcados en el artículo citado.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 3° del Acuerdo 028 del 25 de agosto de 2015, en cuanto a la definición de estudiante regular, así:

Estudiante Regular: Persona que se encuentra matriculada para un período académico en uno de los programas de la Universidad. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, también serán considerados como estudiantes regulares aquellos que se encuentran en cumplimiento de los requisitos de grado para optar a título.

Artículo 2. Modificar la tabla 4, del artículo 5° del Acuerdo 028 del 25 de agosto de 2015, la cual quedará así:

TRABAJADORES DE PROVEEDORES: Trabajadores de proveedores que prestan sus servicios a la Universidad.

Parágrafo 1: El auxilio que trata el presente artículo se encuentra sujeto a la demanda y disponibilidad de cupos de los programas de la institución.

Parágrafo 2: La prestación de los bienes y servicios por parte del proveedor deben estar proyectados para suministrarse de manera permanente por un período igual o superior a un año.

Artículo 3: Modificar el artículo 7° del Acuerdo 028 del 25 de agosto de 2015, así:

Artículo 7: Casos especiales e interpretaciones: Los casos no contemplados en el presente acuerdo serán resueltos por el rector Nacional, Rector Seccional o de Sede, quienes decidirán sobre la aplicación exclusiva al caso concreto. Las únicas personas autorizadas para dar auxilios a los estudiantes en la Fundación Universitaria del Área Andina, son:

- a. Presidente del Consejo Superior
- b. Rector Nacional
- c. Rector Sede Valledupar
- d. Rector Seccional Pereira

Parágrafo 1: Los topes máximos anuales para la asignación de auxilios a los estudiantes será la siguiente:

	Salario mínimo legal vigente (SMLV)
Presidente del Consejo Superior	15
Rector Nacional	95
Rector Sede Valledupar	22
Rector Seccional Pereira	23

Parágrafo 2: Al final de cada semestre la Dirección Financiera debe enviar el reporte de los recursos utilizados por los autorizados en número de estudiantes impactados y dinero utilizado. Por modalidad, nivel y sede.

Parágrafo 3: Es potestad de los autorizados dar o no el auxilio.

Parágrafo 4: Los estudiantes activos que van a recibir el auxilio deben tener un promedio del período anterior mayor o igual a 3,5 para Pregrado y 3,8 para Posgrado.

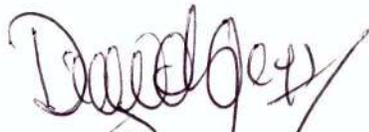
Parágrafo 5: Los estudiantes que van a recibir el auxilio no deben tener antecedentes disciplinarios

Parágrafo 6: De manera excepcional al numeral 8 del artículo 4, del Acuerdo 028 del 25 de agosto de 2015, el auxilio establecido en el presente artículo podrá ser acumulado con los demás descuentos ofrecidos por la institución.

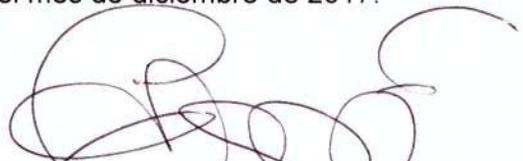
Artículo 4: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los doce días (12) días del mes de diciembre de 2017.



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General (E)